

Copia.

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 11

DECRETO No. E- 773

27 DIC 2023

"Por el cual se adopta la Política Pública Ambiental para la sostenibilidad de Santander, 2023 – 2030"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en los artículos 79, 80 y 93 de la Constitución Política, el artículo 3, 65, de la Ley 99 de 1993, Ley 2200 de 2022, Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro en 1992, y aprobó tres grandes acuerdos: el Programa 21, Plan de Acción Mundial para promover el Desarrollo Sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, define los derechos civiles y obligaciones de los Estados, y la Declaración de principios relativos a los bosques, directrices para el ordenamiento sostenible de los bosques en el mundo; y se firmaron dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la Convención Marco sobre el Cambio Climático; el Convenio sobre la Diversidad Biológica y se dio inicio a las negociaciones para la Convención de lucha contra la desertificación, que entró en vigor en diciembre de 1996.

2. Que, en el año 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como parte de la Agenda 2030, y se convierten en un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

3. Que la Constitución Política de 1991, otorga especial atención a los asuntos relacionados con el ambiente específicamente a Ambiente y calidad de vida, recursos naturales y ecológicos, desarrollo sostenible, gestión y manejo ambiental.

4. Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

5. Que, según la Constitución Política de 1991, con fundamento en el artículo 80, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Estos elementos, deben de tener una conciliación debido a que cada caso contiene sus propias aristas y por lo cual es necesario evidenciar que ninguno de estos tres elementos se encuentra por encima del otro, sino que dependen de la situación fáctica que se desarrolle en caso de un conflicto.

6. Que el Código Nacional de Recursos Naturales define las normas generales de política ambiental para alcanzar sus tres objetivos principales: 1) Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, 2) Prevenir y controlar los efectos nocivos de la

	DECRETO <i>E- 773</i>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 11

deterioro ambiental siendo estos aspectos fundamentales de la política adoptada por el presente acto administrativo.

7. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo primero numeral 10 señala como principio de la política ambiental que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

8. Que el numeral 2 del artículo 1 de la ley 1993, señala que la biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente, y aprovechada en forma sostenible por ser patrimonio nacional de interés de la humanidad.

9. Que según el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

10. Que el artículo 3 de la Ley 70 de 1993, establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como grupo étnico y para el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad y oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

11. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene por objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. El Plan Nacional de Desarrollo pretende poner en primer plano una nueva y amplia normativa ambiental, que busca transformar la relación entre los ciudadanos colombianos y el medio ambiente, así como crear una relación de armonía con la naturaleza a través de nuevas medidas y organizaciones estatales.

12. Que la Ley 2200 de 2022, dicta normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos, promoviendo la sostenibilidad ambiental a través de proyectos, programas y políticas públicas, en el Art.4, numerales 2.6 y 2.7 consigna que corresponde a los Departamentos: "Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan", y "A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural". Los departamentos garantizarán que los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Además, en las gobernaciones se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de su jurisdicción las cuales serán puestas en conocimiento del consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.

13. Que conforme al Decreto 3570 de 2011 y respecto al artículo 1., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible. Así mismo, junto con el presidente de la

	DECRETO E- 773	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 11

prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.10.3 define que los municipios dictarán las normas de zonificación y uso del suelo, y según este, ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción. Adicionalmente, es muy importante tener presente que el Departamento también tiene responsabilidades en los temas de calidad del aire, ya que según el artículo 2.2.5.1.6.3 se establece que dentro de las funciones de los Departamentos se encuentra: Prestar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Autoridades Ambientales y a los municipios, para la ejecución de programas de prevención y control de la contaminación atmosférica.

15. Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en particular, la Sentencia C703 de 2010, ha establecido los elementos por medio del cual el Estado debe adoptar medidas a fin de obtener la preservación del medio ambiente en caso de una posible vulneración, amenaza o daño producido por el actuar del ser humano.

16. Que en Sentencia C-882 de 2011, se expuso que: (i) el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural se manifiesta, entre otros, en el derecho fundamental a la libre determinación o autonomía de los pueblos indígenas y tribales y, además, que (ii) el contenido del derecho a la autonomía o libre determinación potencializa la faceta participativa de dichas comunidades como también su derecho a optar, desde su visión del mundo, por el modelo de desarrollo que mejor se adecúe a las aspiraciones que desean realizar como pueblo o comunidad, con el fin de asegurar la supervivencia de su cultura.

17. Que mediante memorando de entendimiento entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS – Gobernación de Santander- CAS y CDMB, se establece como objetivo fortalecer la educación ambiental en Santander, permitiendo que se logre un trabajo interinstitucional con las entidades actoras y comprometidas con la educación ambiental, retomando como eje central la formulación del plan decenal de Educación Ambiental del Departamento de Santander 2020-2030.

18. Que mediante Ordenanza No 030 de 2019, se establece y se define la cuota forestal contra el cambio climático en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

19. Qué mediante ordenanza No 013 de 2020, se aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023, “Santander siempre contigo y para el mundo”, el cual tiene la línea estratégica “Equilibrio Social y Ambiental”, contempla el programa de Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, programas conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, programa gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima programa educación ambiental, programa fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible, y en la meta 613-34 se registra Formular la Política Pública Ambiental de Santander, con enfoque étnico y cultural.

20. Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2020 -2023, Santander Siempre Contigo y para el Mundo, en el numeral 3.2.2.2. Pacto Territorial Santander: busca consolidar a la región Santander como eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia. La descripción de los objetivos y las apuestas parten de una visión regional basada en la posición geográfica privilegiada de la región y en su potencial competitivo y de servicios ambientales. Dicha visión apunta a fortalecer la conexión entre los nodos urbanos y las áreas rurales de la región, y de esta con los mercados nacionales e internacionales, en el

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>E- 773</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 11

22. Que mediante Ordenanza No 022 de 2022, se creó el Sistema Departamental de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación de la biodiversidad y el patrimonio de Santander y se dictan otras disposiciones.

23. Que el Plan Integral de Cambio Climático Territorial de Santander 2030, elaborado en el año 2016 constituye una propuesta para el departamento de Santander y, se convierte en un instrumento orientador que permite generar conocimiento y las herramientas para incorporar el cambio climático en la gestión del desarrollo, creando una acción articulada y eficaz para la consolidación de territorios más sostenibles, adaptados y resilientes a este evento.

24. Que, en virtud, de lo anterior y obrando de conformidad con las normas vigentes, que regulan la gestión ambiental y con el propósito de garantizar la preservación de los recursos naturales y en el cumplimiento de su misión, al Departamento de Santander le asiste la responsabilidad de establecer y adoptar la Política Pública Ambiental tendiente a implementar las directrices de la entidad hacia buenas prácticas ambientales

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. - Adoptar la Política Pública Ambiental del departamento de Santander, denominada POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SANTANDER 2023-2030, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.- La Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander se define como un lineamiento o directriz que se toma frente a la planeación, protección, prevención y control de los recursos naturales como resultado de intereses, decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos políticos, económicos y sociales, adelantados por el Gobierno Departamental con la finalidad de prevenir o solucionar las necesidades y problemáticas ambientales del Departamento propendiendo por la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO GENERAL.- La Política Pública Ambiental para la sostenibilidad de Santander 2023-2023, busca generar condiciones para el desarrollo sostenible, propendiendo por la protección y conservación de la biodiversidad, los ecosistemas estratégicos, los recursos naturales y los servicios ecosistémicos, fomentando la articulación entre los actores de la cuádruple hélice (gobierno, sector privado, sociedad civil y academia), y promoviendo una colaboración efectiva entre estos actores, de tal manera que permita abordar de manera conjunta los desafíos ambientales y avanzar hacia un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - La Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander 2023-2023, tiene como objetivos específicos los siguientes:

4.1. Fomentar la colaboración y la coordinación para la cooperación activa y efectiva entre los diferentes actores involucrados en la cuádruple hélice, por medio de un trabajo conjunto para la formulación de estrategias, políticas y proyectos que aborden los desafíos ambientales de manera integral.

4.2. Promover la toma de decisiones informadas basadas en datos y evidencia científica, en los cuales la academia aporta su experiencia en investigación y conocimiento técnico para así garantizar que la Políticas Pública Ambiental para la Sostenibilidad del Departamento de Santander sea fundamentada y efectiva.

	DECRETO E- 773	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 11

4.4. Asegurar la representación y participación de la sociedad civil para generar su involucramiento en el proceso de toma de decisiones y que sus preocupaciones y perspectivas sean consideradas en la formulación de los planes y proyectos ambientales.

4.5. Establecer objetivos y metas compartidos y en conjunto con los actores de la cuádruple hélice para establecer objetivos comunes relacionados con la sostenibilidad ambiental y medir el progreso hacia estos objetivos de manera colaborativa.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE. - La Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander 2023-202, tiene como alcance:

5.1 Fortalecimiento de la Cuádruple Hélice a partir de promover una colaboración efectiva entre la cuádruple hélice, mediante la creación de plataformas de diálogo y coordinación que aborden de manera conjunta los desafíos ambientales y sociales

5.2 Educación Ambiental Integral, implementando programas de educación ambiental en las escuelas y comunidades locales para aumentar la conciencia ambiental y fomentar una cultura de respeto por el entorno.

5.3 Desarrollo de Competencias Verdes a través de la capacitación y el desarrollo de habilidades en áreas relacionadas con la sostenibilidad y las prácticas ambientales en colaboración con instituciones educativas y empresas locales.

5.4 Innovación y Competitividad Sostenible, promoviendo la investigación y la innovación en tecnologías limpias y sostenibles, impulsando la competitividad basada en la ecoeficiencia y la responsabilidad ambiental.

5.5 Conservación y Uso Sostenible de Recursos Naturales, a partir de establecer políticas y programas para la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de recursos naturales y el uso responsable de la tierra.

5.6 Promoción del Turismo Sostenible, desarrollando y promoviendo un turismo responsable y sostenible que respete y conserve los recursos naturales y culturales de Santander.

5.7 Participación Ciudadana y Transparencia, donde la sociedad civil se involucre en la toma de decisiones ambientales y garantizar la transparencia en la implementación de políticas y proyectos.

5.8 Monitoreo y Evaluación, al establecer sistemas de seguimiento y evaluación para medir el progreso hacia los objetivos de desarrollo sostenible y realizar ajustes según sea necesario.

5.9 Promoción de Buenas Prácticas Empresariales, incentivando a las empresas a adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental, incluyendo la gestión ambiental sostenible y la inversión en tecnologías limpias.

5.10 Desarrollo y establecimiento de alianzas estratégicas con organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que apoyen el desarrollo sostenible en Santander.

5.11 Promoción de la Economía Circular, fomentando la adopción de prácticas de economía circular que reduzcan el desperdicio y promuevan la reutilización y el reciclaje de recursos.

5.12 Medición del Impacto, comunicando de manera transparente el impacto de las

	DECRETO E- 773	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 11

ARTÍCULO SEXTO. PILARES. - La Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander, 2023 – 2030, tiene los siguientes pilares orientadores, los cuales constituyen la columna vertebral del proceso y son los siguientes:

6.1. Integralidad: El medio ambiente y el capital natural se abordan de manera integral con todos sus componentes e interacciones, teniendo en cuenta sus dinámicas interrelacionales con los componentes o elementos del ambiente, considerando las dimensiones social, ambiental, económica, política y cultural y ello debe traducirse, entre otras cosas, en políticas y normas acordes a dicha integralidad.

6.2. Conservación: La conservación del medio ambiente y el capital natural se refiere al mantenimiento de sus múltiples funciones y propiedades. La conservación es el resultado de adelantar acciones de generación de conocimiento, preservación, restauración, manejo y uso sostenible en el territorio. En consecuencia, el ambiente y el capital natural deben gestionarse de manera adecuada, para garantizar su calidad, su diversidad e integridad ecosistémica y ambiental para las generaciones presentes y futuras.

6.3. Prevención: Un estándar ambiental para la producción de una norma o una política ambiental en estricto sentido, deberá indicar, procesos de cuidado de todos y cada uno de los componentes del medio ambiente y capital natural de Santander.

6.4. Precaución: Las autoridades competentes, los sectores económicos y la sociedad en su conjunto deben prever y actuar en aras de la protección del medio ambiente y capital natural, contribuyendo a la conservación de la diversidad e integridad ambiental e igualmente, proteger los derechos ligados a un ambiente sano y a la vida.

6.5. Responsabilidad compartida y diferenciada: Todos los habitantes del territorio departamental tienen la responsabilidad de velar por la gestión y manejo sostenible del medio ambiente y el capital natural, independientemente de su actividad y ubicación geográfica. Es de tener en cuenta que la responsabilidad compartida, requiere que cada sector diferencie los alcances de sus acciones, pues la responsabilidad distinta aquella que le corresponde al Estado, a las empresas o a los particulares, concretando de esta manera la equidad y el reconocimiento de las diferencias entre los individuos, las empresas y los grupos poblacionales.

6.6. Reconocimiento y respeto a la diferencia cultural: La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.

6.7. Participación y equidad: La participación y el trabajo en red de los diferentes actores privados, públicos y de la sociedad civil son la base para la generación de una cultura y conciencia ambiental en toda la comunidad santandereana, para cumplir con los alcances de esta política.

6.8. Sinergia: Esta política articula los esfuerzos desarrollados por los diversos actores de la sociedad santandereana hacia la sostenibilidad ambiental. La colaboración, trabajo conjunto e inclusión hacia objetivos comunes, constituye un factor de éxito para alcanzar las metas planeadas.

6.9. Bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida: La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación del medio ambiente y el cuidado y protección capital natural.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>E- 773</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 11

6.11. Ética: La ética, como principio universal, va dirigida a todos los seres humanos, se aplica pública y generalizadamente, y abarca la conservación del ambiente, la salud pública y el bienestar de la sociedad.

6.12. Transparencia: La comunicación de información de avances y desarrollos relacionados con esta política debe ser veraz y verificable por las partes interesadas en ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENFOQUES. - La perspectiva desde la cual se adopta la Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander, 2023 – 2030, se desarrollará bajo los siguientes enfoques:

7.1. Enfoque Integral: La política pública ambiental contempla para su implementación, a las instancias gubernamentales, institucionales (empresa, academia) y sociales (comunidades, familias y personas), que se involucren para salvaguardar el medio ambiente santandereano y su capital natural, tanto a nivel urbano como rural, para generar una sinergia y contribuir así al logro de estrategias más eficaces, encaminadas a un desarrollo ambientalmente sostenible.

7.2. Enfoque de Sostenibilidad: La gestión ambiental y del capital natural debe tener en su acción la integración de los ámbitos económicos, sociales y ambientales, dado que los procesos de desarrollo deben equilibrar los avances en estos tres aspectos, en forma simultánea y equilibrada. La sostenibilidad tiene un abordaje holístico e integral que orienta la Política Pública Ambiental.

7.3. Enfoque sistémico: Desde la Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander, se asume el ambiente como parte de un sistema que vincula diversidad de elementos y que es afectado y se afecta a partir de la interacción permanente y multidireccional de estos.

7.4. Enfoque de Participación: Los procesos de planificación e implementación de la gestión de la Política Pública ambiental incorporan mecanismos para la participación de todos los grupos poblacionales del departamento. De una adecuada participación dependerá el diseño e implementación de planes y proyectos formulados.

7.5. Enfoque territorial. Un conocimiento y entendimiento de las diferencias territoriales en el departamento de Santander en el proceso de planeación ambiental se traduce en mejores planes, que contribuyen a la competitividad y al desarrollo integral de sus habitantes, contribuye al desarrollo de indicadores pertinentes y se convierte en un mecanismo para identificar, prevenir y mitigar el potencial de conflictos y promover un relacionamiento cooperativo, lo que debe permitir la gestión adecuada del ambiente y capital natural de Santander.

7.6. Enfoque de Gobernanza: Teniendo en cuenta que el medio ambiente y el capital natural es un activo de todos los habitantes del departamento, la gobernanza es considerada como un aspecto fundamental en esta política; esto significa que la sostenibilidad ambiental es responsabilidad de todos los Santandereanos. Para que esta responsabilidad sea efectiva la política debe ser difundida, comprendida y aceptada masivamente.

7.7. Enfoque de derechos humanos. Un enfoque basado en los derechos humanos significa escuchar las voces de todas las personas (particularmente las poblaciones vulnerables y desfavorecidas) y garantizar que aquellas cuyas vidas, salud y derechos podrían verse afectados por una medida propuesta, tengan su lugar en toman las

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>E- 773</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 11

7.8. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas

La Constitución Política de 1991, reconoció a Colombia como un Estado Social de Derecho, Diverso, Multicultural y Pluriétnico en el que todos y todas las personas pueden y deben participar en igualdad de condiciones, sin importar el origen étnico-racial o la condición social; convirtiendo el Enfoque Diferencial Étnico en una estrategia para lograr el reconocimiento, la inclusión y la aceptación de los grupos étnicos Indígenas, Afrocolombianos, Negros, Raizales, y Palenqueros en los todos los lineamientos políticos.

Otro elemento que se contempla en el enfoque diferencial es el enfoque de género, y se aplica para hacer visible la calidad de la relación entre hombres, mujeres y otras identidades y cómo estas facilitan determinadas acciones que tienen que ver con sus capacidades, necesidades y derechos. Desde una postura conceptual para este enfoque el género es una construcción social de patrones culturales relacionada con la subjetividad y hace relación a la idea que tenemos de cómo ser hombre o cómo ser mujer, en ese sentido no hay que confundirlo con la orientación sexual que visibiliza a personas homosexuales, heterosexuales o bisexuales.

Así mismo, se consideran dentro del enfoque diferencial a las poblaciones transversalizadas por variables como: ciclo vital y género; población en situación de discapacidad; población en situación de desplazamiento; ciudadanos habitantes de calle; población privada de la libertad; población en situación y/o ejercicio de prostitución; personas de sectores LGBTI; personas de la tercera edad, niños y niñas.

7.9. Enfoque Étnico: el enfoque étnico, y se relaciona con la diversidad étnica y cultural, que se manifiesta en la singularidad y pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades que contribuyen a la riqueza de la humanidad y se constituyen en innovaciones, de creatividad y de mantenimiento de la necesaria diversidad biológica (Mera, 2020).

7.9.1. Comunidad Negra. Esta comunidad se identifica como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia (tienen una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres), que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

7.9.2. Palenqueros. La comunidad negra del Palenque de San Basilio, se encuentra ubicada en el municipio de Mahates (Bolívar). Su particularidad radia en que este cuenta con un dialecto propio, producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano.

7.9.3. Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia. Este grupo se encuentra radicado en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y su particularidad que los diferencian de las comunidades negras del continente, es que tienen también un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe.

7.9.4. Afrodescendiente. Conformado por la comunidad que desciende de África. La III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y demás formas conexas de intolerancia, adoptó el término para referirse a la diáspora africana. Se denominan así todos los grupos identificados como negros, morenos, zambos, trigueños,

	DECRETO E- 773	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 11

se utiliza con la palabra negro, de acuerdo con el nivel de conciencia o la ubicación política o concepción histórica de quien la usa.

Bajo las anteriores consideraciones se aborda el principio de diversidad étnica y cultural, el cual está consagrado en los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de Colombia, y es fundante del Estado Social de Derecho, pues se da la inclusión de la multiplicidad de relaciones sociales y cosmogónicas que se encuentran en el país desde la historia del mismo.

7.10. Enfoque Cultural: Esta estructuración cultural da origen a lo que se denomina la Integridad étnica cultural, que acuerdo con Mera (2020), se refiere a la “organización de diferentes grupos poblacionales que independientemente de la sociedad mayoritaria a la cual se encuentran adscritos, poseen una historia y además están compuestos por sociedades con ordenamientos y estructuras propias en los campos jurídico, político, económico, social y cultural” (p. 76), y se establece para garantizar el respeto de los derechos desde lo colectivo e individual de los pueblos que están unidos por un fin común.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍNEAS ESTRATÉGICAS. - La Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander, 2023 – 2030, se estructura a partir de tres líneas estratégicas de los cuales se derivan 13 programas y están organizados así:

8.1. Línea estratégica 1. Comprometidos con el capital y recursos naturales de Santander

En esta línea se formulan 7 programas, así:

- Sinergia institucional para la sostenibilidad ambiental del departamento (4 proyectos)
- Conservando y preservando la biodiversidad y ecosistemas estratégicos del departamento (5 proyectos)
- Iniciativas estratégicas para "Banco de Proyectos" (1 proyecto)
- Articulación de datos y sistemas de información y monitoreo ambiental (1 proyecto)
- Ordenamiento y planificación para la sostenibilidad ambiental de Santander (2 proyectos)
- Gestión integral de residuos hacia la sostenibilidad del Departamento (1 proyecto)
- Santander bajo en carbono y resiliente al clima (1 proyecto)

8.2. Línea Estratégica 2. Santander verde, competitivo y sostenible

En esta segunda línea se formulan los siguientes 2 programas:

- Gestión integral para el aprovechamiento de la biodiversidad y cuidado de ecosistemas estratégicos (1 proyecto)
- Coordinación y articulación nacional e internacional para el financiamiento del crecimiento verde en el departamento de Santander (3 proyectos)

8.3. Línea Estratégica 3. Desarrollo social con Innovación

En esta tercera línea estratégica se formulan 4 programas así:

- Gestión articulada de la Educación Ambiental en Santander (1 proyecto)
- Misión de Comunicación Ambiental por Santander (1 proyecto)
- Ciencia, Tecnología e Innovación para la apropiación social del conocimiento para la sostenibilidad ambiental (1 proyecto)
- Innovación social ambiental con sostenibilidad (3 proyectos)

ARTÍCULO NOVENO: FINANCIACIÓN. - La financiación de la Política Pública Ambiental para la sostenibilidad de Santander, 2023 – 2030, se realizará mediante la asignación de recursos propios de inversión y/o funcionamiento con que cuente el Departamento de Santander según la disponibilidad que se tenga de los mismos. Así mismo se realizarán

	DECRETO E- 773	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 11

Departamentales en cada uno de los periodos de gobierno, en sus Planes Plurianuales de Inversiones y en cada Plan Operativo Anual de Inversiones; dando prioridad a los proyectos inmersos en cada línea estratégica de la presente Política Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es fundamental para el cumplimiento del plan de acción de la presente política pública que este se convierta en un insumo vital en la formulación de los planes de desarrollo comprendidos en los periodos 2024 – 2030 y cuente con los recursos de inversión para la ejecución de las acciones programas y proyectos priorizados en las mesas de concertación con la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán en el territorio urbano y rural del departamento de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTO TÉCNICO. – Incorpórese el Documento Técnico de la Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander, 2023 – 2030, el cual hace parte integral del presente Decreto. Esta herramienta fue elaborada y concertada de manera intersectorial e interinstitucional por la Secretaría Ambiental, con el fin de realizar la correcta implementación, gestión y monitoreo de la política pública, el documento contiene la planificación estratégica de cada una de las acciones, para el cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo y se encuentra estructurado en 7 capítulos así

- Capítulo I. Marco, Normativo, Jurídico y conceptual.
- Capítulo II. Marco Contextual: diagnóstico referencial.
- Capítulo III. Identificación de asuntos considerados problemáticos como insumo para la formulación de la Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander.
- Capítulo IV. Desafíos estructurales del ambiente y sus dimensiones relacionadas en el departamento.
- Capítulo V. Componente estratégico de la Política Pública de Ambiental para la Sostenibilidad de Santander.
- Capítulo VI. Gestión Financiera.
- Capítulo VII. Herramientas de Monitoreo y seguimiento

PARÁGRAFO: La Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad del Departamento de Santander 2023 – 2030, deberá articularse con los planes de desarrollo de las administraciones entrantes durante la vigencia de la presente Política Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.- La coordinación de la Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad del Departamento de Santander, 2023 – 2030, estará a cargo del Secretaría Ambiental del Departamento de Santander, dicha coordinación deberá ser articulada con las demás Secretarías del departamento, entidades descentralizadas de la Administración Departamental, Autoridades Ambientales y demás sectores del Sistema Nacional Ambiental (SINA), quienes de manera concertada con la sociedad civil, las organizaciones sociales y las entidades de orden nacional e internacional velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y demás disposiciones.

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO E- 773	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 11

Santander, 2023 – 2030, la Secretaría Ambiental creará mesas de gobernanza provinciales, con el fin de garantizar la transparencia en su implementación y fomentar la participación de todos los actores ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. En la vigencia de 2024, la Administración Departamental cumplirá con el propósito de elaborar el plan de acción de la Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander 2023- 2030, de manera articulada y concertada con los diferentes actores institucionales responsables y articulando esfuerzos con las diferentes organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. - La Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad de Santander 2023-2030, se incluirá en el Sistema Departamental de Seguimiento a Políticas Públicas de la Secretaría de Planeación Departamental.

Una vez transcurrido el tiempo de implementación de la presente política pública Ambiental, la Administración Departamental realizará una evaluación en términos cuantitativos y cualitativos que reflejen los resultados de su implementación y determine la procedencia de una actualización o una nueva formulación, según se considere pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. - Es obligación del Departamento de Santander promover la divulgación y socialización la Política Pública Ambiental para la Sostenibilidad del Departamento de Santander, 2023 – 2030, en el territorio, mediante la implementación de mecanismos de comunicación que busquen estimular el interés por la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad del Departamento, así como generar propuestas en conjunto con los actores de la cuádruple hélice en pro de la sostenibilidad del Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA VIGENCIA. - El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga a los,

27 DIC 2023


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander.

Vo.Bo. OSCAR RENE DURAN ACEVEDO 
 Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Proyectó: ALBA NAVARRO F. 
 Abogada. CPS/SA

Revisó: ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ 
 Secretaria Ambiental del Departamento

Revisó: YOLANDA ORTIZ ORTIZ 